

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Radicado: 110012220000202300022 00 (T-584)
Accionante: Patricia Martínez Ángel
Accionada: Fiscalía 59 Especializada de Extinción de Dominio
de Neiva y otros
Asunto: Acción de Tutela.
Fecha: Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, en respuesta al traslado de la demanda de tutela remitida por la Fiscalía 59 Especializada de Extinción de Dominio de Neiva, se allegó documentación en la que se advierte que las ciudadanas LUZ DARY CAMARGO CARABALO y CARMÉN ALBA PULIDO, registran como propietarias de los vehículos Renault S.N, modelo 2003, de placa FAK 747 y Chevrolet, tracker de placa IJW 808, por el que se promueve demanda de tutela, sin que hayan sido llamadas a hacer parte del trámite constitucional, se impone su vinculación a efectos de integrar debidamente el contradictorio y obtener mayores elementos de juicio¹ en torno a las premisas fácticas formuladas en el libelo tutelar.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 199, Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017, **SE DISPONE:**

1. VINCULAR al presente diligenciamiento a las ciudadanas LUZ DARY CAMARGO CARABALO y CARMÉN ALBA PULIDO, para que se pronuncie en relación con los hechos de la demanda, y remita los soportes correspondientes. Lo anterior, en el **término improrrogable de veinticuatro (24) horas.**

2. VINCULAR a la **partes o terceros con interés** en la acción de extinción del derecho de dominio de radicado 730016000450201701829 00, para que, si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de **veinticuatro (24) horas**, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso y a través de la publicación del

¹ La Corte Constitucional en ST-498 de 2000, precisó: “El juez constitucional, como principal garante de los derechos fundamentales, debe adelantar actuaciones mínimas y razonables para la verificación objetiva de los hechos sometidos a su consideración. Por consiguiente, “la práctica de pruebas para el juez constitucional no es sólo una potestad judicial (art. 179 del Código de Procedimiento Civil y artículos 19, 21 y 32 del Decreto 2591 de 1991) sino que es un deber inherente a la función judicial, pues la decisión con fuerza de cosa juzgada exige una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto planteado”.

presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.

3. SOLICITAR a la Fiscalía 59 Especializada de Extinción de Dominio de Neiva, amplie su respuesta en el sentido de informar a este despacho si la señora PATRICIA MARTÍNEZ ÁNGEL, ha radicado algún derecho de petición manifestando su interés en hacer parte de la actuación por considerarse como presunta poseedora.

4. COMUNICAR lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, al accionante, las autoridades demandadas y vinculadas, para su conocimiento.

5. CUMPLIDO lo anteriormente establecido, retornaran las diligencias al Despacho de Magistrado Ponente a efectos de que se emita la decisión que derecho corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Magistrado

Firmado Por:

Pedro Oriol Avella Franco

Magistrado

Sala 001 Penal

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735cf37b04e4675b906648e451352e8978e41b72f523ab2b3324e06bc4b45974**

Documento generado en 02/02/2023 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>